

MINISTERIO DE COMERCIO

13736

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Samalli, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el cacao en polvo, leche en polvo 1 por 100 de materia grasa y manteca vegetal, y ampliar las manufacturas exportables a otras fórmulas de artículos de confitería.

Ilmo. Sr.: La firma «Samalli, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) para la importación de azúcar, leche y cacao, por exportaciones previamente realizadas de chocolates, bombones y turrones, solicita que se incluyan como nuevas mercancías de importación el cacao en polvo, leche en polvo 1 por 100 M. G. y manteca vegetal, y ampliar las manufacturas exportables a otras fórmulas de artículos de confitería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Samalli, S. A.» con domicilio en carretera de Ocaña kilómetro 409 (Alicante) por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el cacao en polvo (turtó), leche en polvo con 1 por 100 materia grasa y manteca vegetal o grasa puramente vegetal de aceite de palma, fraccionada e hidrogenada (características: 34° a 37° C de punto de fusión; 10 de índice de yodo; 240 de índice de saponificación y máximo de 0,1 por 100 de ácidos grasos libres), PP. AA. 18.05, 04.02.A.1 y 15.12, a la vez que se amplían las manufacturas de exportación en los siguientes artículos de confitería.

a) «Masa de cacao (cobertura)», de composición centesimal en peso: 40 por 100 de cacao en polvo, 40 por 100 de manteca vegetal, 10 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 de M. G. y 10 por 100 de leche en polvo 1 por 100 de M. G.

b) «Cacao azucarado en polvo», que responde a las siguientes composiciones centesimales: Fórmula número 1, 30 por 100 de cacao en polvo y 70 por 100 de azúcar. Fórmula número 2, denominada «familiar», 22 por 100 de cacao en polvo, 60 por 100 de azúcar y 18 por 100 de harina de arroz.

c) «Tabletas-rellenas o macizas, de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao», que responderá a las siguientes composiciones centesimales: Fórmula número 1, 1.1) Variante «maciza», 7 por 100 de cacao en polvo, 5 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 de M. G., 10 por 100 de leche en polvo 1 por 100 de M. G., 33 por 100 de manteca vegetal y 45 por 100 de azúcar. 1.2) Variante «rellena», 4,55 por 100 de cacao en polvo, 3,25 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 de M. G., 6,50 por 100 de leche en polvo 1 por 100 M. G., 21,45 por 100 de manteca vegetal, 56,90 por 100 de azúcar, 3,675 por 100 de glucosa, 0,175 por 100 de hyfoama y 3,50 por 100 de agua. Fórmula número 2, 2.1) Variante «maciza», 13 por 100 de cacao en polvo, 6 por 100 de leche en polvo 1 por 100 M. G., 34 por 100 de manteca vegetal y 47 por 100 de azúcar. 2.2) Variante «rellena», 8,45 por 100 de cacao en polvo, 3,90 por 100 de leche en polvo 1 por 100 de M. G., 22,10 por 100 de manteca vegetal, 58,20 por 100 de azúcar, 3,675 por 100 de glucosa, 0,175 por 100 de hyfoama y 3,50 por 100 de agua.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de «masa de cacao (cobertura)» previamente exportados, podrán importarse: 43,01 kilogramos de cacao en polvo, 40 kilogramos de manteca vegetal, 10,25 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 de M. G., y 10,25 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 de M. G.

Por cada 100 kilogramos netos de «cacao azucarado en polvo», fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse: 32,25 kilogramos de cacao en polvo y 71,79 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «cacao azucarado en polvo fórmula número 2 denominada familiar» previamente exportados, podrán importarse: 23,65 kilogramos de cacao en polvo y 61,53 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «tabletas de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao, fórmula número 1, 1.1) Variante maciza» previamente exportados, podrán importarse: 7,52 kilogramos de cacao en polvo, 5,12 kilogramos de leche en polvo 26 por 100 M. G., 10,25 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 M. G., 33 kilogramos de manteca vegetal y 46,15 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «tabletas de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao, fórmula número 1 1.2) Variante rellena», previamente exportados, podrán importarse: 4,89 kilogramos de cacao en polvo, 3,33 kilogramos de leche en polvo 26 por 100 M. G., 6,66 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 M. G., 21,45 kilogramos de manteca vegetal y 58,38 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «tabletas de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao, fórmula número 2,

2.1) Variante maciza» previamente exportados, podrán importarse 13,97 kilogramos de cacao en polvo, 6,15 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 M. G., 34 kilogramos de manteca vegetal y 48,20 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «tabletas de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao, fórmula número 2, 2.2) Variante rellena» previamente exportados, podrán importarse: 9,08 kilogramos de cacao en polvo, 4 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 M. G., 22,10 kilogramos de manteca vegetal y 59,69 kilogramos de azúcar.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de mermas se considerarán el 2,50 por 100 para el azúcar y la leche en polvo, y el 7 por 100 para el cacao en polvo, importados.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de enero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13737

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copeca, S. L.», por Orden de 9 de febrero de 1971, ampliada por Orden de 26 de junio de 1971 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la tripa semi-cular, de cerdo, originales, saladas.

Ilmo. Sr.: La firma «Copeca, S. L.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden de 26 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio) para la importación de tripa salada de cerdo y buey sin clasificar ni calibrar y tripas de cerdo originales saladas por exportaciones previamente realizadas de tripas saladas de cerdo y buey, saladas y calibradas, solicita se amplíen las mercancías de importación a las tripas semi-culares de cerdo, originales saladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copeca, S. L.» con domicilio en Marqués del Duero, 15 (Barcelona) por Ordenes ministeriales de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 26 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las tripas semi-culares de cerdo, originales, saladas (P. A. 05.04), permaneciendo invariables los productos a exportar.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de abril de 1975 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y de 26 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13738

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se concede a «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de camiones «Ebro», modelo P-170.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de di-